

- Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 15 del corriente me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual, comunica á esa Direccion la Real orden que sigue. Excmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 3 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real orden de 18 de Octubre último, remitiendo á este Ministerio el expediente instruido en el de su cargo, á consecuencia de una consulta de la Direccion general de Rentas, sobre si los Carabineros de Costas y Fronteras han de gozar de la exencion de quintas que les fue concedida por Real orden de 13 de Agosto de 1830, y de lo espuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias sobre el particular, tuvo por conveniente mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina manifestase su dictámen con presencia de los antecedentes que quedan indicados, y demas que hubiese sobre la materia, quien en acordada de 11 de Enero anterior expusolo que estimó conveniente sobre el particular; y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que los individuos del Cuerpo de Carabineros, indistintamente, se hallan sujetos á los sorteos del Ejército y Milicias; pero con las consideraciones prevenidas en la Real orden de 16 de Noviembre último; y es al mismo tiempo la vo-

luntad de S. M. que recomiende á V. E. la indicacion que hace el mismo Tribunal de la conveniencia que resultaria al servicio si se estableciese que se admitiera en el Cuerpo de Carabineros solo individuos cumplidos del Ejército con buena nota, por cuya medida obtendrán los interesados una justa recompensa. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consiguiente á la Real orden ya citada, y á las varias reclamaciones de estos interesados que posteriormente me ha remitido V. E. de la misma Real orden. Y de la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1836.—Ramon Ozores.

*Lo que se inserta en este periódico para noticia del público y demas particulares á quien conveniga. Zaragoza 20 de Febrero de 1836. Juan Garcia Barzanallana.*

Otra. *La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente. Se ha enterado detenidamente S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real Calcografía y Litografía en la Imprenta Real, solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extranjero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M.

de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de él dependen, cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos reales que corresponda; que la dispensación de estos en favor de cualquier establecimiento sería igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada, y á rebajar igual suma en los productos de las rentas públicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas; teniendo también presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.º de Noviembre de 1832, y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos que es base esencial de los gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.

1.º Que en rigurosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallan establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de Litografía como cualquiera otra corporación ó persona, por privilegiados que sean, encargándose el mas severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.

2.º Que por las aduanas de la frontera no se permita la introducción de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujeción á las órdenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan excepto solo en los casos que preceda su Real orden, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.

3.º Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del extranjero efectos para el uso del Ejército ú otro destino, se instruya previamente en el Ministerio de Hacienda un breve expediente en que se justifique aquella conveniencia, y se expresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse, y derechos que han de satisfacer, espidiéndose por el mismo las órdenes oportunas que los detallen, y sujetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda, como ya se estableció por Real orden de 1.º de Junio de 1830.

4.º Que se comuniquen esta Real orden á las demas Secretarías, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales, y que debe cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se escusen reclamaciones y expedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas útiles ocupaciones.

Y 5.º Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito, ó toleren su infracción. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su circulación, y que cuide del mas exacto cumplimiento, avisándome de haber verificado aquello.

Y la traslado á V. S. para que haciéndola saber á las dependencias y empleados de su mando, y disponiendo se inserte en el boletín de esa Provincia con el fin de darle la conveniente publicidad, recomiende V. S. á todos y procure vigilar por su parte la estricta y puntual observancia de cuanto S. M. manda en la precedente Real orden, para no incurrir en la responsabilidad que la misma impone; esperando que de su recibo, y de haberlo dispuesto así, V. S. no se descuidará en darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1836. — Ramon Ozores, <sup>cc</sup>

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico en debida observancia de lo que previene la Dirección general para que se lleve á puntual efecto cuanto se previene en la antecedente Real orden. Zaragoza 13 de Febrero de 1836. — Juan García Barzanallana.*

*Otra.* Cuando la convicción, la experiencia y la necesidad hablan al corazón, es absolutamente imposible que el hombre encuentre en el recurso de la palabra otro lenguaje mas persuasivo y que mejor le conduzca al término que se propone: cuando la patria gime sus cancerosos males; cuando un tirano quiere forzarla á arrastrar la cadena de su tan bárbara como ilegítima ambición; cuando el árbol naciente de nuestra justa y santa libertad se desgaja con el violento uracán de esta guerra civil y destructora; cuando para su conclusión se necesitan los mas fuertes y eficaces esfuerzos, y los desprendimientos particulares, hijos de una generosa y patriótica virtud; y cuando del término y ansiado fin de tan mortal azote han de subsiguirse la paz, la prosperidad, el fomento de las artes, ciencias, agricultura, comercio y demas circunstancias inherentes al bien y riqueza nacional; dudo como haya un solo español que necesite de amonestaciones para estender sus sacrificios hasta la línea de sus deberes. Acaso una criminal apatía, ó un mal entendido interés, les retrae del cumplimiento de su obligación sagrada sin cargar la consideración en que un solo momento mas de lucha, distrae á millares los brazos que estaban destinados á ejercitarse en los tan vastos como indispensables ramos que deben constituir nuestra felicidad y abundancia: un sacrificio mas, un nuevo cargo de patriotismo añadido á los anteriores, puede llenar nuestro noble y orgulloso deseo, y aniquilar esa hidra ponzoñosa que nos infesta: en un solo instante de duración produce el mal funestas consecuencias, y el que nos aflige las ocasiona mayores que los que puede conocer de presente nuestra limitada comprensión: no

es este sin embargo de una naturaleza insuperable; recursos son solo lo que faltan para extinguirlo, y estos los deben prestar los pueblos en favor de quienes se hace frente á un enemigo tan iluso como obstinado; con este laudable fin y el del estrecho deber que me impone mi destino, hice presente á los pueblos en mi circular de 29 del anterior Diciembre la necesidad de apresurarse á satisfacer cuánto debieran por contribuciones atrasadas, procurando hacerlo tambien de las corrientes hasta el 15 del último Enero. Con mucha satisfaccion mia he visto secundados mis votos por algunos pueblos que desgraciadamente han tenido pocos imitadores, y á quienes debia estimular la munificencia de S. M. con el generoso y maternal rasgo de condonar cuantos débitos pendian en este concepto hasta fin de 1827.

De nuevo pues, y con el mayor encarecimiento, reproduzco á los pueblos y por ellos á sus ayuntamientos, que acrediten su celo, patriotismo y adhesion á nuestras benéficas instituciones é inocente Reina, dedicándose exclusiva y enérgicamente á cobrar y satisfacer cuanto se deba por contribuciones desde 1828 inclusive hasta el dia, pues que en cumplir con obligacion tan estrecha, no solo llenarán las justas intenciones de S. M. y del gobierno, sino que contribuyendo al esterminio de las foragidas hordas de las facciones, verán volver á sus hogares los brazos que en su persecucion y destruccion se emplean para consagrarse á tareas mas dignas de nuestra ventura, y evitarán á esta Intendencia el irremediable sentimiento de apremiarles al pago de tan sagrados como preferentes débitos. Zaragoza 26 de Febrero de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Enterada esta Diputacion Provincial de una instancia de D. Pedro Poilao vecino de Castellon de las Armas, en solicitud de que el ayuntamiento de su Pueblo no le cargue la contribucion ordinaria y agregadas sobre una fábrica de papel por la que ya satisface la señalada segun tarifa con arreglo á la adicional de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1825, para la cobranza de Subsidio industrial y de comercio; ha declarado que la espresada fábrica, como toda la riqueza industrial de esta Provincia, se halla sujeta al pago de las contribuciones ordinarias y agregadas segun lo ha estado siempre desde que se detalló la contribucion ó equivalente al Aragon; que si alguno se cree perjudicado por el impuesto de la de tarifas sobre la industria en equivalencia á la que se sobre cargó á la riqueza territorial por la de frutos civiles, recurra al Intendente de la provincia, y que esta resolucion se haga saber por medio del boletin oficial para que sirva de gobierno á los ayuntamientos de los pueblos y demas á quienes interese en los casos de igual

clase que se puedan ofrecer. Y asi lo ejecuta de acuerdo de dicha Diputacion en Zaragoza à 22 de Febrero de 1836.—Manuel Lasala, Secretario.

*Indice de los decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el mes de Febrero en el boletin oficial de la provincia de Zaragoza.*

Prevencion de la Diputacion provincial á los Ayuntamientos para que manifiesten qué cantidad produce la marca de los carros, (boletin núm. 10).

Otra de la misma Diputacion recordando á los pueblos cubran el total de su contingente de quintos, (boletin núm. 10).

Real decreto sobre el voto de confianza dado al Gobierno por los Estamentos, (boletin núm. 10).

Real orden sobre ciertas gracias concedidas á los pasantes de albeiteria que tomen las armas en defensa de la justa causa, (boletin núm. 10).

Providencia del Sr. Gobernador civil sobre estincion de cartas de seguridad, (boletin núm. 10).

Real orden sobre la disolucion de las Cortes y convocacion de otras para el 22 de Marzo, (boletin núm. 10).

Otra sobre la marcha que se propone seguir el Gobierno, (boletin núm. 11).

Providencia del Sr. Intendente para la remision de documentos sobre arriendos de aguardientes y licores, (boletin núm. 11).

Real orden mandando que los alcaldes anoten en un libro los nacidos, casados &c. con lo demas que espresa, (boletin núm. 11).

Providencia del Juzgado de primera instancia de Zaragoza, para que le remitan las matrículas originales del año 1835, (boletin núm. 11).

Real orden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia sobre los derechos de los curiales, (boletin núm. 12).

Otra comunicada por el mismo ministerio sobre sustanciacion de las causas de contrabando, (boletin núm. 12).

Otra mandando recoger un rescripto dirigido á defraudar los productos de la Bula, (boletin n. 12).

Providencia del Sr. Gobernador civil encargando á los curas la formacion de la matrícula, (boletin núm. 12).

Otra encargando á los Subdelegados de policia vigilen no se saque de los conventos de monjas ningún efecto, (boletin núm. 12).

Real orden mandando S. M. se permita la estraccion del reino de la cáscara de granada, pagando los derechos que se espresan, (boletin n. 13).

Otra sobre el pago del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales, (boletin núm. 13).

Otra comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, sobre circulacion de moneda falsa, (boletin núm. 13).

Real decreto sobre los artículos adicionales á la ley de Guardia nacional, (boletin núm. 13).

Real orden para que los antiguos empleados cesantes en el ministerio de la Gobernacion de la Península, del de Ultramar y las gefaturas políticas, presenten sus hojas de servicio para su clasificacion.

cacion, (boletín núm. 13).

Otra fijando las reglas para la admision en el colegio científico, (boletín núm. 14).

Alocucion de la Diputacion provincial con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes, (boletín núm. 14)

Real orden comunicada por el ministerio de Gracia y Justicia á las Audiencias sobre evacuar los informes, (boletín núm. 15).

Providencia de la Diputacion provincial para que los pueblos que se espresan presenten el contingente de quintos, (boletín núm. 15.)

Alocucion del Sr. Gobernador civil, recordando la union y armonia con lo demas que espresa, (boletín núm. 15).

Real orden sobre el abono de sueldos á los militares que pasan á otras carreras, (boletín n. 15).

Otra mandando S. M. se lleven á efecto las disposiciones por el Gobernador civil respecto del Gobernador y Cabildo de Tarazona, (boletín n. 15).

Providencia del Sr. Intendente para que los ayuntamientos le remitan una noticia de los oficios de alguaciles, regidores &c. enagenados de la Corona, (boletín núm. 15).

Real orden sobre la liquidacion general de todos los créditos del Estado, (boletín núm. 16).

Otra fijando varias reglas para la colocacion de los antiguos sargentos que hubiesen servido en los cuéperos de carabineros de costas y fronteras, (boletín núm. 16).

Otra mandando quede derogada la partida del arancel que espresa pieles de ternera fijando el derecho por piezas, (boletín núm. 16.)

Otra para que los gobernadores civiles formen y remitan á la Secretaria del Despacho de la Gobernacion del Reino una relacion de las exacciones, pechos y tributos, (boletín núm. 16).

Providencia comunicada por el Sr. Rector de esta Real Universidad en favor de los cursantes á la misma, (boletín núm. 16).

Real orden sobre que los carabineros de costas y fronteras se hallan sujetos á los sorteos de quintas y Milicias; pero con las consideraciones de la Real orden de 16 de Noviembre último, (boletín n. 17).

Otra mandando S. M. estén sujetos al pago de derechos los efectos introducidos del extranjero para la Calcografía y Litografía de la imprenta Real, (boletín núm. 17).

Providencia del Sr. Intendente escitando á los pueblos para que cubran sus descubiertos, (boletín núm. 17).

Otra de la Diputacion provincial, declarando que las fabricas de papel como toda la riqueza industrial estan sujetas al pago de la contribucion ordinaria y demas, (boletín núm. 17.)

#### ANUNCIO.

En cumplimiento de una Real orden fecha 12 de este mes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que sea necesario hacer á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, desde el dia en que, á consecuencia de Real apro-

bacion, se encarguen de dicho servicio el interesado ó interesados, hasta fin de Setiembre próximo; advirtiéndose que se admitiran proposiciones aunque comprendan solo determinados puntos ó territorio de dicho distrito, y tambien las que abracen mas ó menos tiempo del indicado; cuya subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia general el dia 7 de marzo próximo á las doce horas del dia. El pliego de condiciones generales se hallará de manifiesto en Secretaria de la espresada Intendencia general. Madrid 17 de Febrero de 1836. Francisco de Icañalceca. Como Secretario interino Agustin de Castro.

La plaza de médico de La Muela se halla vacante, su dotacion es 180 libras pagadas de propios por tercios: los aspirantes dirigiran sus memoriales al ayuntamiento hasta el dia 15 de Marzo.

La condura de médico de la villa de Almonacid de la Sierra se halla vacante, cuya dotacion es seis mil rs. vln. en metálico anuales. Ha de proveerse esta plaza el dia 8 de Marzo próximo, hasta cuyo dia se admiten memoriales en la Secretaria francos de porte.

Se arriendan por tiempo de 4 años que empezarán á contar desde el 3 de Mayo de 1836 las yervas del monte de Sora, y las de Escoron y canales propias del E. S. Duque de Villahermosa, las personas que deseen interesarse en ellas, presentarán sus proposiciones en la administracion de S. E. Plaza de S. Felipe núm. 8 donde se les enterará de los pactos y condiciones del arriendo.

El que quisiera arrendar la tienda y panaderia del lugar de Villamayor: concurrirá el Domingo veinte y ocho de los corrientes á las dos de la tarde á la casa del lugar y sala de ayuntamiento donde se enterará de los pactos y condiciones.

El abasto de carnes del lugar de Juslibol, se arrienda el dia 6 del próximo Marzo á las tres de la tarde en la plaza pública del mismo, y se rematará y tranzará dicho arriendo á favor del mejor postor.

Los impresos para el arreglo de Libros de los nacidos casados, muertos y expositos que han de usar los Pueblos y estados que deben remitir por trimestres á este Gobierno civil en cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 19 Enero último circulada en 31 del mismo se hallan y venden en Imprenta y Libreria de Ramon Leon, calle de la Cedacera núm. 173.

El derecho de medir vino por mayor, y Hornos de cocer Pan filicas pertenecientes á los propios de esta villa se arrendarán por tiempo del presente año el domingo 6 de Marzo próximo: el que quiera interesarse en dichos arriendos se presentará en las casas consistoriales el dia referido á las dos de su tarde y se rematará en favor del mejor postor, y se les enterará de los pactos. Longares 23 de Febrero de 1836.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.